

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.661

Viernes 22 de Mayo de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1763216

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LO BARNECHEA, LAS
CONDES Y VITACURA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA
DE SANTIAGO

Núm. 58.- Santiago, 20 de abril de 2020.

Vistos:

- El oficio Ord. N° 1365, de 10 de marzo de 2020, del señor Intendente de la Región Metropolitana;
- El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, provincia de Santiago, comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, Informe N° 13" de 13 de marzo de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
- El oficio Ord. DGA N° 192, de 26 de marzo de 2020, del Director General de Aguas;
- El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

- Que, por medio del oficio Ord. N° 1365, de 10 de marzo de 2020, el señor Intendente de la Región Metropolitana, solicitó decretar escasez hídrica a la Primera Sección del río Mapocho, correspondiente a las comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Que, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, provincia de Santiago, comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, Informe N° 13", de 13 de marzo de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, consigna que en dichas comunas, se verifican las condiciones de sequía, dado que se cumple con la condición establecida en el numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, para las precipitaciones, ya que el indicador de sequía (IPE) calculado, es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas.
- Que, además, en el mismo informe se indica que en las comunas ya señaladas, se verifican las condiciones de sequía, dado que se cumple con la condición establecida en el numeral 6.b) de la citada resolución, referente a los caudales, ya que el indicador de sequía (ICE) calculado, es menor al índice límite definido en la estación analizada.
- Que, debido a las razones expuestas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en las comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 192, de 26 de marzo de 2020, solicitó se declare zona de escasez a las comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

CVE 1763216

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, provincia de Santiago, comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, Informe N° 13", de 13 de marzo de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 58, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas

N° 9.023.- Santiago, 13 de mayo de 2020.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto de la suma, que declara zona de escasez hídrica a las comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en el entendido de que la condición hidrometeorológica que fundamenta dicha declaración corresponde a la prevista en el N° 6, letra b), de la resolución N° 1.674, de 2012, de la Dirección General de Aguas, según da cuenta la minuta técnica adjunta de 7 de mayo del año en curso, que complementa el informe técnico N° 13.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

